BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 16 DE JUNIO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.917

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 684/98

Encomiéndase al citado Departamento de Estado la realización de todas las acciones necesarias para lograr la capitalización total o parcial, con efectos al 31-3-98, de los créditos del Estado Nacional, respecto de la sociedad Yoma Sociedad Anónima y sus sociedades controladas La Cordial Sociedad Anónima y Curtidos Riojanos Sociedad Anónima.

Bs. As., 11/6/98

VISTO el expediente Nº 020-000488/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en esas actuaciones, la sociedad YOMA SOCIEDAD ANONIMA como cabeza del denominado "Grupo Yoma", ha planteado las graves dificultades económicas que ha debido afrontar en los últimos años, que se traducen en la acumulación de un pasivo que excede sus posibilidades de pago y pone en peligro la continuidad de su funcionamiento, con la consiguiente repercusión negativa sobre la economía de la provincia de La Rioja.

Que a fin de dar una solución definitiva al problema, solicita por intermedio de nota del 16 de abril de 1998, la capitalización de las acreencias de los organismos del Estado Nacional.

Que a efectos de lograr los objetivos de la capitalización resulta necesario que los restantes acreedores de la sociedad capitalicen sus créditos en proporción y condiciones equivalentes a la que realizará el ESTADO NACIONAL, no rigiendo dicho requisito para los créditos laborales y los de la operatoria corriente de la sociedad de causa o título posterior al 31 de marzo de 1998.

Que si bien la solicitante encuadra en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 1164/93 (t.o. 1994), la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de proceder a la venta del derecho de suscripción preferente en forma simultánea con la ocurrencia de la capitalización, requiere el dictado de un instrumento específico.

Que, asimismo, integra los propósitos del marco normativo aplicable, otorgar prioridad a las políticas destinadas a mantener las actividades productivas y exigir el cumplimiento, por parte de las empresas, de sus obligaciones para con aquellos organismos del ESTADO NACIONAL que resultan acreedores de las sociedades del Grupo Yoma.

Que, además es conveniente asegurar el cambio de la conducción y administración de la sociedad y la enajenación simultánea del derecho de suscripción preferente a favor del ESTADO NACIONAL por medio de la capitalización de sus créditos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 111 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones, y Artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la realización de todas las acciones necesarias para lograr la capitalización total o parcial, con efectos al 31 de marzo de 1998, de los créditos del ESTADO NACIONAL respecto de la sociedad YOMA SOCIEDAD ANONIMA y sus sociedades controladas LA CORDIAL SOCIEDAD ANONIMA y CURTIDOS RIOJANOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto y en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1164/93 (t.o. 1994).

Los créditos del ESTADO NACIONAL a capitalizar corresponden al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ente autárquico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Las acreencias a que hace referencia el artículo anterior serán determinadas al 31 de marzo de 1998 y su capitalización se efectuará en las siguientes proporciones:

a) EL CIEN POR CIENTO (100%) de los TITULOS DE MEDIANO PLAZO coemitidos por YOMA SOCIEDAD ANONIMA, LA CORDIAL SOCIEDAD ANONIMA y CURTIDOS RIOJANOS SOCIEDAD ANONIMA.

b) El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los restantes créditos que tengan garantía prendaria, aplicándose dicho porcentaje a la porción cubierta por la garantía en cuestión. La parte del crédito no cubierta por la mencionada garantía se capitalizará en los términos del inciso c) del presente artículo.

c) El CIEN POR CIENTO (100%) de los restantes créditos sin garantías.

Esta capitalización comprenderá los intereses u otros accesorios de crédito en cabeza del mismo titular, en la parte proporcional a su capita-

SUMARIO

lización hasta la fecha indicada y no producirá efecto alguno sobre el remanente no capitalizado.

Se exceptúa de la capitalización a aquellos créditos garantizados con cesiones de derechos emergentes del Régimen de Promoción Industrial, en la proporción cubierta por la garantía en cuestión. La parte de crédito no cubierta por la mencionada garantía se capitalizará en los términos de los incisos b) o c) del presente artículo, según corresponda.

Art. 3º — La capitalización se producirá si y sólo si, dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación del presente se cumplen las siguientes condiciones:

a) Decisión válida de las Asambleas de Accionistas y de los Directorios de YOMA SOCIEDAD ANONIMA, LA CORDIAL SOCIEDAD ANONIMA y CURTIDOS RIOJANOS SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, con relación a los siguientes puntos:

I) Aceptación plena de los términos y condiciones del presente decreto, así como del Decreto Nº 1164/93 (t.o. 1994).

II) Aprobación de los respectivos Balances del ejercicio irregular cerrado al 31 de marzo de 1998, elaborados de conformidad con la normativa vigente y auditados por una firma de auditores públicos independientes, de reconocido prestigio en la REPUBLICA ARGENTINA, a satisfacción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quedando los gastos que implique la intervención de dicha auditoría a exclusivo cargo de las sociedades YOMA SOCIEDAD ANONIMA, LA CORDIAL SOCIEDAD ANONIMA y CURTIDOS RIOJANOS SOCIEDAD ANONIMA según corresponda.

III) En caso de resultar necesario, reducción del Capital Social según corresponda, de la que deberá surgir un capital equivalente al Patrimonio Neto resultante de los Balances respectivos al 31 de marzo de 1998, deducidos los créditos o derechos a que se refiere el apartado V.

IV) Aumento del Capital Social de cada una de las Sociedades mencionadas en el apartado II) cumpliendo con los requisitos y formalidades legales, a los efectos de concretar la capitalización a efectuar por los sectores públicos y privado, otorgando una opción irrevocable de suscripción preferente a favor de los acreedores por el plazo que resulte necesario para completar los distintos actos previstos por este decreto.

V) Renuncia a los derechos y acciones de cualquier naturaleza de la sociedad contra el ESTADO NACIONAL y sus organismos.

b) Que los restantes acreedores de las sociedades, efectúen en conjunto, la capitalización en forma irrevocable de sus créditos, en proporción y condiciones equivalentes a las realizadas por los entes del ESTADO NACIONAL. Este requisito no regirá para los créditos laborales y los de la operatoria corriente de causa o título posterior al 31 de marzo de 1998.

c) Que ninguna de las Sociedades YOMA SOCIEDAD ANONIMA, LA CORDIAL SOCIEDAD ANONIMA y CURTIDOS RIOJANOS SOCIEDAD ANONIMA sea declarada en quiebra.

d) Que exista una oferta firme de compra de por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de Capital Social de las Sociedades mencionadas, respectivamente, a satisfacción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Es condición para que proceda la capitalización de los créditos establecida en los artículos precedentes que los actuales titulares de las acciones tanto de YOMA SOCIEDAD ANONIMA como de sus sociedades controladas, vendan la totalidad de las acciones de las que resulten titulares una vez instrumentado el procedimiento mencionado en el apartado IV) del inciso a) del artículo 3º, en forma simultánea con la venta del derecho de suscripción preferente por parte del ESTADO NACIONAL al que alude el artículo 9º del presente; como parte del mismo proceso licitatorio.

Art. 5º — Hasta tanto se produzca la capitalización en los plazos y condiciones del artículo 3º, los organismos titulares de los créditos mencionados en el artículo 1º, suspenderán toda acción o reclamo respecto de sus créditos, a efectos de permitir la capitalización, sin perjuicio de la realización de todos aquellos actos, trámites o notificaciones que resulten imprescindibles para la conservación de los créditos, no considerándose incumplidas las obligaciones elegibles para la capitalización que venzan durante ese lapso y no sean canceladas.

Art. 6º — En caso de que no se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 3º dentro del plazo fijado en el mismo, o que alguna de las sociedades sea declarada en quiebra, los créditos del ESTADO NACIONAL se computarán íntegramente con más todos sus accesorios, conforme a las normas en vigencia, y no se producirá el efecto previsto en la última parte del artículo anterior, debiendo los organismos acreedores ejercer las acciones pertinentes para el recupero de sus créditos.

Art. 7º — Durante el período previo a la efectiva capitalización de los créditos del sector público, los directivos y administradores de las sociedades integrantes del Grupo Yoma, deberán:

a) Mantener o mejorar la solvencia de la sociedad, absteniéndose de ejecutar acciones que pudieren vulnerarla.

b) Facilitar el acceso a la información de las sociedades a los potenciales compradores.

Art. 8º — Para el caso que, mediante la capitalización, los organismos del ESTADO NACIONAL en conjunto, no alcanzaren el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Social, la recurrente deberá acompañar el compromiso irrevocable de otros accionistas o acreedores con derecho a capitalización, que permita la transferencia de los derechos necesarios para alcanzar al menos dicho porcentaje, en las mismas condiciones previstas para los derechos del ESTADO NACIONAL en el Artículo 9º.

Art. 9º — Obtenido el derecho de suscripción preferente para la capitalización de los créditos, previsto en el Artículo 3º inciso a) apartado IV) se procederá a su enajenación y transferencia en forma simultánea con la concreción de la capitalización de los créditos de los organismos pertenecientes al ESTADO NACIONAL.

Dicha enajenación se realizará a través de la venta del derecho de suscripción preferente mencionado, mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional e Internacional sin base.

Art. 10. — La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION deberá tomar la intervención que legalmente le compete con relación a la Licitación Pública Nacional e internacional sin base, mencionada en el artículo precedente.

Art. 11. — En todo aquello no previsto expresamente en el presente decreto se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Decreto Nº 585 del 22 de abril de 1994 y del Decreto Nº 1164/93 (t.o. 1994).

Art. 12. — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS queda facultado para disponer las medidas complementarias, contratar los servicios técnicos y jurídicos que se requieran y efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

A estos efectos, el citado Ministerio contará con las facultades acordadas por Decreto Nº 588 del 1 de abril de 1993.

Art. 13. — Se invita a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a adherir al presente decreto.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 686/98

Encomiéndase al citado Departamento de Estado la realización de todas las acciones necesarias para lograr la capitalización total con efectos al 31-12-96, de los créditos del Estado Nacional, respecto de la sociedad "Frigorífico Yaguane Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria".

Bs. As., 11/6/98

VISTO el Expediente Nº 080-003509/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones el personal obrero de "FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" nucleado en la "COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICO YAGUANE LIMITADA" ha planteado las graves dificultades que ha debido afrontar al verse obligado a tomar la conducción de la empresa.

Que los trabajadores manifiestan que han denunciado además la desaparición total de la documentación, antecedentes y Libros de comercio de la empresa, situación que los habría obligado a una completa reorganización de la misma.

Que por otra parte señalan que a fin de mantener la fuente de trabajo se han asociado en la Cooperativa de Trabajo "COO. TRA. FRI. YA. LIMITADA" que suministra al frigorífico mano de obra a cambio de un ingreso flexible, relacionado con el volumen de actividad de la empresa y sus costos.

Que merced a esa acción ha continuado funcionando la planta industrial de "FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" la que constituye una de las principales playas de faena del país, contando con las facilidades necesarias para el almacenamiento, troceado y envase de la carne.

Que asimismo, la empresa manifiesta a fojas 155 del expediente mencionado en el Visto del presente Decreto que existen grupos interesados en analizar una inversión que permita desarrollar la empresa, convirtiéndola en un frigorífico exportador de primer orden.

Que la empresa se encuentra en convocatoria de acreedores por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, de la Capital Federal.

Que la misma ha planteado las graves dificultades económicas que ha debido afrontar en los últimos años, que se traducen en la acumulación de un pasivo que excede sus posibilidades de pago y pone en peligro la continuidad de su funcionamiento, con la consiguiente repercusión negativa sobre la economía de González Catán, Partido de La Matanza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y su zona de influencia, con posible pérdida de empleos indirectos.

Que por esa razón ha solicitado la capitalización de los créditos que el ESTADO NACIONAL como acreedor mayoritario mantiene con al firma, los que se tornarían de muy difícil cobro en caso de quiebra.

Que es propósito del PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgar prioridad a las políticas orientadas al apoyo de las actividades productivas, tendiendo de ese modo al mantenimiento de las fuentes de trabajo.

Que además es de interés del ESTADO NACIONAL apoyar el esfuerzo realizado por el personal nucleado en la Cooperativa de Trabajo para mantener en funcionamiento a "FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" al haber mostrado un incremento del giro comercial del mismo.

Que en función de lo expuesto, resulta pertinente que los organismos del ESTADO NACIONAL procedan a la capitalización de sus créditos y la simultánea venta de las acciones que reciban en consecuencia.

Que para la venta de las acciones capitalizadas por el ESTADO NACIONAL y en mérito a las cuestiones precedentemente expuestas corresponde asignar a la COO.TRA.-FRI.YA la prioridad para formular una oferta de compra de las acciones en cuestión.

Que en función del debido resguardo de los intereses del ESTADO NACIONAL y en orden a los principios de transparencia y publicidad que rigen las acciones patrimoniales del Estado, debe establecerse un sistema de venta que asegure que cualquier interesado pueda presentar una oferta que mejore la de la Cooperativa de Trabajo mencionada.

Que dicha capitalización de créditos por parte de los entes del ESTADO NACIONAL sólo se producirá en el caso de que se cumplan una serie de obligaciones y requisitos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado nota de la solicitud propuesta, y presta su apoyo a la rápida solución de la situación de la empresa.

Que la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA, Provincia de Buenos Aires, ha expresado su preocupación por la situación del frigorífico, interesándose en el proceso que permita normalizar sus actividades, correspondiendo en su caso, invitarla a capitalizar sus acreencias en condiciones similares al ESTADO NACIONAL.

Que la invitación aludida en el considerando precedente debe hacerse extensiva a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que si bien en lo sustancial, la presentación de la recurrente se ajusta a lo prescripto por el Decreto Nº 585 de fecha 22 de abril de 1994, el caso presenta ciertas peculiaridades y situaciones especiales que hacen conveniente el dictado de un instrumento específico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 111 de la Ley Nº 11.683 t.o. 1978 y sus modificatorias y por el art. 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la realización de todas las acciones necesarias para lograr la capitalización total con efectos al 31 de diciembre de 1996, de los créditos del ESTADO NACIONAL, respecto de la sociedad "FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" y simultánea venta de las acciones que se reciban en consecuencia.

Art. 2º — Los créditos del ESTADO NACIONAL a capitalizar corresponden a los siguientes organismos: PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SERVICIOS NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y ADMINISTRACION NACIONAL de la SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Las acreencias a que hace referencia el artículo anterior serán determinadas al 31 de diciembre de 1996 y comprenderán los intereses u otros accesorios de los referidos créditos.

Art. 4º — La capitalización se producirá si dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del presente decreto se cumplen las siguientes condiciones:

a) Presentación de un Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 1996, auditado por una Auditoría Externa de reconocida solvencia y prestigio en la plaza.

b) Decisión válida de la Asamblea y del Directorio, respecto de los siguientes puntos:

I. Aceptación plena de los términos, plazos y condiciones del presente decreto.

II. Aprobación del Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 1996 y reducción a cero del capital social como consecuencia de sus resultados.

III. Aumento del capital suspendiendo el derecho de suscripción preferente y de acrecer que otorga la Ley Nº 19.550 respecto del aumento del capital a efectos de concretar la capitalización. De dicho aumento deberá surgir un capital social equivalente al valor actual del Activo de la empresa de acuerdo con la tasación efectuada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

IV. Otorgamiento de una opción irrevocable de suscripción con una prima fijada del modo establecido en el artículo 5º del presente decreto en favor de los acreedores por el plazo que resulte necesario para completar los distintos actos previstos en este decreto.

V. Renuncia a los derechos y acciones de cualquier naturaleza contra el ESTADO NACIONAL y sus organismos.

c) Que los restantes acreedores oficiales y privados de la sociedad efectúen en conjunto la capitalización de sus créditos, en una proporción, prima y condiciones idénticas a la realizada por el ESTADO NACIONAL. Este requisito no regirá para los créditos de operatoria corriente, de causa o título posterior al 31 de diciembre de 1996.

d) Los empleados y obreros de "FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" podrán capitalizar también los créditos resultantes de los salarios no percibidos entre el 1º de marzo de 1996 y el 31 de enero de 1997, indemnizaciones y otros conceptos resultantes de la extinción del contrato de trabajo aunque no los hubieren reclamado judicialmente.

e) Aprobación de la propuesta a que se refiere el artículo 9º del presente decreto, por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

f) Que la empresa no sea declarada en quiebra.

Art. 5º — La suscripción de acciones por parte de los acreedores se realizará con una prima determinada según la siguiente operación:

a) Se determinará la totalidad de los pasivos de la empresa a capitalizar, incluyendo los créditos abarcados por el acuerdo preventivo aprobado en autos "Frigorífico Yaguané S.A. s/Concurso Preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, de la Capital Federal, los créditos con privilegios especiales o expresamente excluidos del mismo, los créditos post-concursales de cualquier naturaleza, salvo los excluidos por el inciso c) del artículo 4º del presente decreto.

b) El capital social resultante del aumento establecido en el artículo 4º, inciso b), apartado III, será dividido por el importe obtenido según el inciso precedente.

c) El cociente resultante será la prima o proporción que deberá aplicarse a cada crédito que se capitalice para determinar su derecho a recibir acciones de la empresa.

Art. 6º — Hasta que se produzca la capitalización en los plazos y condiciones del artículo 4º del presente decreto, los organismos titulares de los créditos mencionados en el artículo 2º del presente decreto suspenderán toda acción o reclamo respecto del crédito de que se trate, a efectos de permitir su capitalización, sin perjuicio de la realización de todos aquellos actos, trámites o notificaciones que resulten imprescindibles para la conservación de los créditos, no considerándose incumplidas las obligaciones elegibles para la capitalización, que venzan durante ese lapso, y no sean canceladas.

Art. 7º — En caso de que no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 4º del presente decreto dentro del plazo fijado en el mismo, los créditos del ESTADO NACIONAL se computarán integralmente con más todos sus accesorios conforme a las normas en vigencia y no se producirá el efecto previsto en la última parte del artículo anterior, debiendo los organismos acreedores ejercer las acciones pertinentes para el recupero de sus créditos.

Art. 8º — Durante el período previo a la efectiva capitalización de los créditos del sector público, los directivos de "FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" deberán:

a) Mantener o mejorar la solvencia de la sociedad, absteniéndose de ejecutar acciones que pudieran vulnerarla.

b) Facilitar el acceso a la información de la sociedad.

Art. 9º — Dentro del plazo del artículo 4º del presente decreto, y para ser concretada simultáneamente con la efectivización de la suscripción de acciones por parte del ESTADO NACIONAL, la Cooperativa de Trabajo "COO.TRA.FRI.YA. LIMITADA" deberá efectuar una propuesta formal al ESTADO NACIONAL para la compra de las acciones suscriptas por sus organismos, la que será sometida a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 10. — Formalizada la oferta por parte de la COO.TRA.FRI.YA. LIMITADA", la misma se hará pública convocando durante un plazo de SESENTA (60) días a interesados a mejorar la misma. De registrarse una oferta superior, la COO.TRA.FRI.YA. LIMITADA" tendrá un plazo de TREINTA (30) días para mejorarla, vencido dicho plazo el ESTADO NACIONAL adjudicará las acciones a la mejor oferta recibida.

La intervención del ESTADO NACIONAL dispuesta por el presente se limitará a la capitalización de sus créditos y a la venta simultánea de las acciones que se reciban en consecuencia, bajo condición de que ello se produzca dentro del plazo establecido en el artículo 4º del presente. La intervención mencionada no implica asunción de responsabilidad de ningún tipo por parte del ESTADO NACIONAL respecto de la sociedad "FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", ni de la Cooperativa de Trabajo COO.TRA.FRI.YA. LIMITADA", ni del personal, ni de terceros.

Art. 11. — Delégase en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la adopción de las medidas de carácter complementario que resulten necesarias para la realización del procedimiento dispuesto en el artículo precedente.

En todo lo no previsto expresamente en el presente decreto se aplicarán las disposiciones del Decreto Nº 585 de fecha 22 de abril de 1994.

Art. 12. — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS queda facultado para disponer las medidas complementarias, resolver los supuestos no previstos, contratar los servicios técnicos y jurídicos que se requieran, y efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente decreto. A esos efectos contará con las facultades acordadas por el Decreto Nº 588 de fecha 1º de abril de 1993.

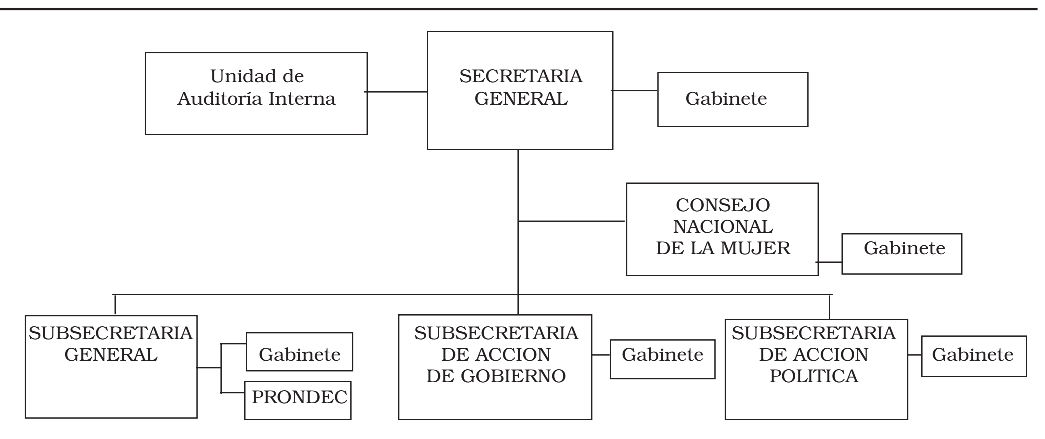
Art. 13. — Se invita a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y a la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a adherir al presente Decreto.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Alberto J. Mazza.

FE DE ERRATAS

Decreto 623/98

En la edición del 10 de junio de 1998, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó un error de imprenta en el cuadro correspondiente al Anexo I, el que se transcribe a continuación en forma correcta:



— FE DE ERRATAS—

Decreto Nº 478/98

En el suplemento que integra la edición del 7 de mayo de 1998, en el que se publicó el citado Decreto, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el Anexo I

CAPITULO OSTEOARTICULAR

CADERA

Se presentaron errores en el cuadro correpondiente a Cadera anquilosada (pág. 10), el que se transcribe a continuación en forma correcta:

Cadera anquilosada

en: Interna	Flexión		Extensión		Abducción		Aducción		Rotación Externa		Rotación
	L.f.	Inc.	L.f.	Inc.	L.f.	Inc.	L.f.	Inc.	L.f.	Inc.	L.f.	Inc.
0°	70 %	42 %	70 %	42 %	70 %	42 %	70 %	42 %	70 %	42 %	70 %	42 %
10°	62 %	37 %	72 %	43 %	75 %	45 %	80 %	48 %	72 %	43 %	75 %	45 %
20°	54 %	32 %	75 %	45 %	80 %	48 %	90 %	54 %	72 %	43 %	75 %	45 %
25°	50 %	30 %	---		---		---		---		---	
30°	53 %	32 %	80 %	48 %	85 %	51 %			75 %	45 %	78%	47 %
40°	60 %	36 %			90 %	54 %			78 %	47 %	80 %	48 %
50°	67 %	40 %							80 %	48 %		
60°	73 %	44 %										
70°	80 %	48 %										
80°	87 %	52 %										
90°	93 %	56 %										
100°	100 %	60 %										

CAPITULO GENITAL FEMENINO

Patología Mamaria (pág. 22)

En 3). SECUELAS DE MASTECTOMIA,

DONDE DICE:

b) Simple Oncológica ("toilette") 0 %

DEBE DECIR:

b) Simple Oncológica ("toilette") 70 %

CAPITULO SANGRE

SERIE BLANCA (pág. 33)

LEUCEMIAS

DONDE DICE: *agudas*

DEBE DECIR: *agudas* 30-70 %

CAPITULO PSIQUISMO

PATOLOGIAS, RETARDOS MENTALES U OLIGOFRENIAS

En el primer párrafo (pág. 38)

DONDE DICE: ...deben suplir sus carencias con elementos substitutivos a veces de la personalidad, que se torna disarmónica...

DEBE DECIR: ...deben suplir sus carencias con elementos substitutivos; a veces de la personalidad, que se torna disarmónica...

En pág. 43,

DONDE DICE: NEUROSIS DE RENTA O SINIESTROS EN EL SINDROME POST-CONMOCIONAL

DEBE DECIR: NEUROSIS DE RENTA O SINISTROSIS EN EL SINDROME POST-CONMOCIONAL

CAPITULO DEFICIENCIA DEL SISTEMA INMUNOLOGICO SEVERA (infección por H.I.V. y S.I.D.A.)

En el Estadio I (pág. 45)

DONDE DICE: Factor de riesgo permanente o ausente.

DEBE DECIR: Factor de riesgo presente o ausente.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 292/98

Facúltase a su titular a realizar las transferencias de fondos necesarias, que permitan encarar ayudas financieras a las provincias afectadas por las inundaciones.

Bs. As., 5/6/98

VISTO las Leyes Nros. 23.548 y 24.938 y la Decisión Administrativa Nº 6 del 6 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que diversas provincias argentinas se encuentran atravesando una delicada situación socio-económica debido a los fenómenos meteorológicos de público conocimiento.

Que el desastre provocado por estas inundaciones requiere un urgente accionar por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a efectos de paliar las condiciones en las que se encuentran los pobladores de las referidas regiones del país.

Que ello justifica la implementación de un mecanismo de excepción, en el cual debe primar la premura que impone la obligación de responder a las necesidades de provincias y poblaciones, a fin de solucionar y asistir en forma inmediata a las mismas.

Que, si bien las provincias deben atender sus obligaciones y necesidades con sus propios presupuestos, es imperativo constitucional, en situaciones excepcionales de emergencia, como la que actualmente atraviesan, que el Estado Nacional concurra a auxiliarlas para que cumplan sus deberes primarios de asistencia en pos del bienestar común.

Que, según lo expuesto, la ayuda propuesta es imperativa y no una mera facultad discrecional.

Que el Estado Nacional, a través de los fondos asignados al presupuesto del corriente ejercicio de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, dispone de fondos que permitirían encarar ayudas financieras para afrontar gastos corrientes y de capital a las provincias.

Que por tal motivo, resulta necesario modificar el Presupuesto vigente de la citada Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las disposiciones del artículo 14 de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1998, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro del Interior a realizar las transferencias que estime necesarias, de acuerdo con los pedidos debidamente fundamentados de los gobiernos de las provincias afectadas por las inundaciones.

Art. 3º — Las provincias beneficiarias deberán realizar la pertinente y oportuna rendición de cuentas ante los organismos de fiscalización provinciales, los cuales posteriormente remitirán la documentación respaldatoria al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández.

NOTA: La planilla anexa al artículo 1º no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



RESOLUCIONES

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 7/98

Establécese un nuevo procedimiento para el trámite de denuncias, de acogimiento voluntario, de las sociedades que administran planes de ahorro y/o de capitalización.

Bs. As., 10/6/98

VISTO: la necesidad de agilizar el trámite de denuncias iniciadas por suscriptores de planes de ahorro y/o capitalización, como así también la de mejorar el control que corresponde ejercer al Organismo sobre las actividades de captación pública de ahorro y

CONSIDERANDO:

Que ante las denuncias que versan sobre hechos que pueden constituir prima facie irregularidades que afecten los intereses de los suscriptores, es conveniente establecer un sistema de conciliación previa de manera tal que las empresas de ahorro y capitalización controladas por la Inspección General de Justicia, tengan la posibilidad de dar solución a esos casos.

Que a tal efecto resulta adecuado estatuir un nuevo procedimiento para el trámite de las denuncias, de acogimiento voluntario, a fin de facilitar su resolución en el menor tiempo posible, salvaguardando de esta manera no sólo el interés del particular afectado sino también el mejor ejercicio del poder de policía acordado por ley a este Organismo, el que bajo ningún aspecto podrá entenderse limitado por la presente Resolución.

Que el sistema pretende acortar los plazos de tramitación al implementar un régimen de notificación por nota y de suministro de datos, estableciendo al mismo tiempo las condiciones para una rápida solución a los problemas planteados por los suscriptores de los planes.

Que el control de la actividad a través de denuncias, si bien útil para detectar el grado de incumplimiento en la operatoria de las sociedades administradoras, es insuficiente para conocer con antelación el retraso en la efectivización y/o entrega de bienes, servicios o sumas de dinero. Por ello es conveniente crear para las sociedades que adhieran a este régimen la obligación de comunicar en forma periódica esta situación, con el objeto de que la Inspección Ge-

neral de Justicia pueda exigir una solución antes de que el damnificado formule una denuncia.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por las leyes 11.672 art. 6º (T.O. Dec. 1486/97) y 22.315 (Arts 9 y 21)

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un sistema de conciliación de denuncias, al que se podrán acoger voluntariamente las sociedades que administran planes de ahorro y/o de capitalización. Una vez manifestada la decisión de adherirse al sistema el mismo será obligatorio para dichas sociedades hasta el momento en que resuelvan retirar su adhesión, previa notificación expresa en tal sentido.

Art. 2º — Este sistema se regirá por las siguientes pautas:

a) En el acto de manifestar su adhesión las sociedades deberán suministrar el nombre de las personas que actuarán como sus representantes y elegir además dos días de notificación que sólo podrán ser lunes y jueves o martes y viernes.

b) Dichas sociedades quedarán notificadas "ministerio legis" en los días mencionados de las denuncias interpuestas en su contra, registradas con fecha anterior al día de nota en un libro y/o sistema informático habilitado a tal efecto en el Departamento Control Federal de Ahorro, debiéndose poner en ese acto un juego de copias a su disposición. En caso de que no hubiera denuncia alguna se dejará de todos modos constancia de la comparecencia de la persona autorizada.

c) Dentro de los veinte (20) días de notificada, la sociedad deberá presentar el acuerdo celebrado con el denunciante. En su defecto, y dentro del mismo plazo, deberá hacer el descargo de las irregularidades denunciadas acompañando toda la documental e información conducente al esclarecimiento del hecho.

d) Vencido el plazo para contestar sin que la sociedad haya efectuado su descargo, se le dará por perdido el derecho a hacerlo y se resolverá en función de las constancias del expediente.

e) Con la constancia del acuerdo con firma certificada por autoridad pública y aprobado lo actuado por este Organismo, se procederá al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de continuar con la investigación con carácter general, si a su criterio las irregularidades detectadas afectaren a más suscriptores o si de algún modo desnaturalizaran la operatoria del sistema.

Art. 3º — Se establece para las sociedades que adhieran a este régimen la obligación de presentar mensualmente una declaración jurada en la que constará el listado de bienes, sean cosas, servicios o sumas de dinero, pendientes de entrega y cuyo plazo de efectivización se encuentre vencido, indicándose nombre del suscriptor, número del contrato, fecha de adjudicación, fecha de cumplimiento de todos los requisitos por parte del suscriptor, fecha de vencimiento del plazo de entrega y exposición detallada de los motivos del retraso. Las sociedades administradoras de círculos cerrados, planes abiertos y planes atípicos realizarán esta presentación en el expediente en que se dé cumplimiento a la Resolución I.G.J. 18/90, (art. 1º). Las sociedades de capitalización presentarán la declaración jurada en el expediente en el que se dé cumplimiento al artículo 21º del Decreto 142.277/43.

Art. 4º — En el supuesto de que existieran dificultades para la entrega en término de los bienes adjudicados, la sociedad administradora deberá denunciar esa circunstancia dentro de los diez días de producida, relatando y probando adecuadamente los hechos en que se funda.

Art. 5º — Se considerará falta grave el suministro de datos erróneos en las declaraciones juradas aquí estatuidas.

Art. 6º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de los diez días de publicada en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese, como Resolución General. Publíquese como Resolución General. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación y a las Cámaras Empresariales del sector. Oportunamente archívese — Mariano A. Posse.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 54/98

Cronograma al que se deberán ajustar los exámenes médicos periódicos prescritos en la Resolución Nº 43/97 respecto de la población actualmente ocupada.

Bs. As., 9/6/98

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1226/98, las Leyes Nros. 18.695, 19.587, 24.557, los Decretos Nros. 170 de fecha 21 de febrero de 1996, 658 de fecha 24 de junio de 1996, 1338 de fecha 25 de noviembre de 1996, las Resoluciones S.R.T. Nros. 010 de fecha 13 de febrero de 1997, 016 de fecha 17 de febrero de 1997, 025 de fecha 26 de marzo de 1997, 043 de fecha 12 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo relevante de la Ley Nº 24.557 la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Que la Ley Nº 24.557 no sólo estipula el fomento de la prevención como objetivo, sino que, además adopta herramientas adecuadas para hacer posible su cumplimiento, como la de monitorear el estado de salud de los trabajadores, derivado de la exposición a riesgos laborales, a través de la realización de exámenes médicos.

Que en este aspecto, el artículo 9º del Decreto Nº 1338/96 atribuye a la S.R.T. la facultad de determinar los exámenes médicos que las Aseguradoras o los empleadores autoasegurados deberán realizar a los trabajadores para protegerlos de los daños que eventualmente pudieran derivar de la falta de adecuación psicofísica para desempeñar determinados puestos de trabajo o de aquellos derivados de la exposición a determinados agentes de riesgos laborales.

Que la inmediata materialización de los exámenes médicos periódicos a la totalidad de los trabajadores expuestos a agentes de riesgo podría llevar, dada la magnitud de la tarea, a comprometer la calidad de dichos exámenes, siendo pertinente el establecimiento de un esquema en el que, en un plazo razonable, todos los trabajadores expuestos a riesgo queden incorporados al régimen de exámenes periódicos correspondientes.

Que sobre la base de lo dicho anteriormente y las manifiestas dificultades por parte de las Aseguradoras para obtener información que permita discriminar los riesgos específicos en las distintas empresas aseguradas, resulta pertinente determinar en el marco del sistema de riesgos del trabajo un método alternativo de selección de las actividades con riesgos laborales en las que se efectuarán a los trabajadores los exámenes médicos periódicos establecidos en la Resolución S.R.T. Nº 043/97.

Que, a tal fin, los plazos deben fijarse teniendo en cuenta las actividades de riesgo en las que desarrollan las tareas los trabajadores, resultando recomendable comenzar por las actividades económicas que implican un mayor conjunto de riesgos que, como mínimo, deben cubrirse siguiendo las pautas de un cronograma.

Que resultan de aplicación las Resoluciones S.R.T. Nº 010/97 y 025/97, y la Ley Nº 18.695, en los casos de incumplimiento a las obligaciones emergentes de la normativa vigente en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Riesgos del Trabajo.

Que la Subgerencia Legal se ha expedido en forma favorable para el dictado de la presente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de las Leyes Nros. 19.587 y 24.557, los Decretos Nros. 658/96 y 1338/96, y la Resolución S.R.T. Nº 016/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los exámenes médicos periódicos prescritos en la Resolución S.R.T. Nº 043/97 respecto de la población actualmente ocupada, deberán ser efectuados de acuerdo al cronograma establecido en el artículo 12 de la mencionada Resolución o al que se dispone en la presente Resolución, a opción de las Aseguradoras y los empleadores autoasegurados responsables de los mismos.

Art. 2º — Dicha opción deberá ser notificada por las Aseguradoras y los empleadores autoasegurados a la Subgerencia Médica de esta S.R.T., en forma fehaciente, antes del 15 de julio del corriente. En caso de no contar con la comunicación correspondiente antes de la fecha mencionada, este Organismo considerará que se ha optado por el cronograma establecido en la Resolución S.R.T. Nº 043/97.

Art. 3º — La opción elegida no podrá ser modificada luego de haberse efectuado la notificación prevista en el artículo precedente, debiéndose cumplir el cronograma hasta su finalización total.

Art. 4º — El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución a las Aseguradoras y empleadores autoasegurados será pasible de las sanciones establecidas por la normativa vigente, conforme al procedimiento reglado por las Resoluciones S.R.T. Nros. 010/97 y 025/97.

Art. 5º — Disposición transitoria: cronograma para los exámenes periódicos de la población actualmente ocupada. Los trabajadores que iniciaron la relación laboral antes de la entrada en vigencia de la presente, se incorporarán al régimen de exámenes periódicos cumpliendo como mínimo las etapas previstas en el siguiente cronograma, cuya aplicación comenzará a partir de la vigencia de la presente: a) Hasta el 31 de diciembre de 1998, las actividades descriptas en el ANEXO I. b) Hasta el 30 de junio de 1999, las actividades pertenecientes a la industria manufacturera no incluidas en el ANEXO I y actividades económicas cuyo código de identificación comienza con 4 (electricidad, gas y agua). c) Hasta el 30 de junio del año 2000, las actividades económicas cuyo código de identificación comienza con 1 (agricultura, silvicultura, caza y pesca), 2 (explotación de minas y canteras), 5 (construcción) y 6 (transporte, almacenamiento y comunicaciones). d) Hasta el 30 de junio del año 2001, el resto de las actividades.

Art. 6º — A partir de la realización del primer exámen periódico se deberá respetar la frecuencia semestral o anual determinada en el ANEXO II de la Resolución S.R.T. Nº 043/97.

Art. 7º — Apruébase el ANEXO I como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 8º — Derógase el artículo 2º de la Resolución S.R.T. Nº 028/98.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. — Reinaldo A. Castro.

ANEXO I

112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para cultivos.
311111	Matanza de ganado. Mataderos.
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne.
311219	Fabricación de quesos y mantecas.
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas.
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación.
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos".
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías.
321028	Preparación de fibras de algodón.
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón.
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros.
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.
332038	Fabricación de colchones.
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación.
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)
342033	Impresión de diarios y revistas.

351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos.
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos.
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
351326	Fabricación de materias plásticas.
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario.
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales.
352314	Fabricación de jabones y detergentes.
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
352918	Fabricación de tintas y negro de humo.
352926	Fabricación de fósforos.
352934	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnica.
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.
353019	Refinación de petróleo. Refinerías.
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto refinación del petróleo.
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas.
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas.
355917	Fabricación de calzado de caucho.
356018	Fabricación de envases de plástico.
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.
361046	Fabricación de artefactos sanitarios.
362018	Fabricación de vidrios planos y templados.
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales.
362034	Fabricación de espejos y vitrales.
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
369225	Fabricación de cemento.
369233	Fabricación de yeso.
369918	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento.
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos.
371017	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.
371025	Laminación y estirado. Laminadores.
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.).
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable.
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable.
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.
381969	Galvanoplastía, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales.
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.
383317	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas.
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación.
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho.
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes).
384348	Fabricación y armado de automotores.
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios automotores excepto cámaras y cubiertas.
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 146/98

Procedimiento. Resolución General Nº 27. Régimen especial de facilidades de pago. Resolución General Nº 51. Norma complementaria y modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 10/6/98

VISTO el artículo 11 de la Resolución General Nº 51, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la citada norma se establecieron los Jueces Administrativos que pueden autorizar la cancelación de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social mediante pagos a cuenta.

Que razones de orden administrativo y operativo hacen aconsejable, a efectos de facilitar las mencionadas cancelaciones, la inclusión de otros funcionarios con competencia para autorizar las mismas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 51, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese el primer párrafo del artículo 11, por el siguiente:

"ARTICULO 11. — El Jefe del Departamento Gestión de Cobro dependiente de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, el Jefe de la División Grandes Contribuyentes Individuales y los Jefes de Distritos o Agencias, podrán —siempre que no se produzca perjuicio fiscal— autorizar la cancelación de conceptos adeudados por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social mediante pagos a cuenta."

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 785/98

Mantiénese la inscripción de la empresa Copeba S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 10/6/98

VISTO el expediente Nº 810 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada COPEBA S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 26 de enero de 1996, con el número TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (377).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 127/128 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada COPEBA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada COPEBA S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (377).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 786/98

Mantiénese la inscripción de la empresa Bat S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 10/6/98

VISTO el expediente Nº 112 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada BAT S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de abril de 1996, con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 109/110 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de

Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada BAT S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada BAT S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 787/98

Mantiénese la inscripción de la empresa Distribuidores Unidos Buenos Aires S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 10/6/98

VISTO el expediente Nº 106 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada DISTRIBUIDORES UNIDOS BUENOS AIRES S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 23 de febrero de 1996, con el número TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (383).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 148/149 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada DISTRIBUIDORES UNIDOS BUENOS AIRES S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada DISTRIBUIDORES UNIDOS BUENOS AIRES S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (383).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 788/98

Mantiénese la inscripción de la empresa Organización de Transportes Integrados S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 10/6/98

VISTO el expediente Nº 1176 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ORGANIZACION DE TRANSPORTES INTEGRADOS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de noviembre de 1993, con el número (122).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 29 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada ORGANIZACION DE TRANSPORTES INTEGRADOS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada ORGANIZACION DE TRANSPORTES INTEGRADOS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número (122).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1617/98

Cancélase la inscripción de la entidad denominada Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 7/5/98

VISTO el Expediente Nº 0910/90 por el cual la entidad denominada IGLESIA PRIMITIVA EVANGELICA PENTECOSTAL resultara inscripta en el Registro Nacional de Cultos; el dictamen de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 47/48; el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 50, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 155 de la entonces Subsecretaría de Culto, el 6 de noviembre de 1990 se inscribió en el Registro Nacional de Cultos con Comprobante de Inscripción Nº 2857 a la entidad denominada IGLESIA PRIMITIVA EVANGELICA PENTECOSTAL.

Que la entidad solicitó primeramente, sea inscripta como sede de la entidad, el domicilio de la calle Libertad 5778, de lo localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires en el Expediente Nro. 0910/90 por el que obtuvo su reconocimiento.

Que posteriormente solicita, que ese mismo domicilio sea habilitado como local - filial en el expediente correspondiente a la entidad denominada IGLESIA CRISTINA PENTECOSTAL ARGENTINA con Comprobante de Inscripción Nro. 345.

Que la IGLESIA PRIMITIVA EVANGELICA PENTECOSTAL ha tenido la oportunidad de ejercer su legítimo derecho de defensa en respuesta a los requerimientos formulados por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, pero no ha podido desvirtuar la serie de irregularidades que se han verificado.

Que se ha comprobado que el ejercicio de la actividad desarrollada por la entidad ha quedado encuadrada en las causales de cancelación contenidas en los términos establecidos por la Ley 21.745 artículo 3ro. y su Decreto Reglamentario Nro. 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nro. 155 de fecha 6 de noviembre de 1990, de la entonces Subsecretaría de Culto, por la cual se inscribiera en el Registro Nacional de Cultos, bajo el Nº 2857 a la organización denominada IGLESIA PRIMITIVA PENTECOSTAL ARGENTINA.

Art. 2º — Cancélese la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la entidad denominada IGLESIA PRIMITIVA EVANGELICA PENTECOSTAL y declárase la caducidad de invalidez del Comprobante de Inscripción Nro. 2857 emitido por la Secretaría de Culto - Dirección General del Registro Nacional de Cultos. Ordénese a la entidad la restitución de dicho Comprobante de Inscripción en el plazo máximo de cinco días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 3º — Solicítese la pérdida de la personería jurídica que le hubiere sido otorgada a la IGLESIA PRIMITIVA EVANGELICA PENTECOSTAL por la Inspección General de Justicia.

Art. 4º — Declárase la caducidad e invalidez del Certificado de Registro de Firma en el Registro Nacional de Cultos Nº 4360, extendido a nombre de Rufino de Jesús FRIAS. Ordénese a la entidad la restitución de dicho comprobante en el plazo máximo de cinco días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 5º — Prohíbese la actuación de la IGLESIA PRIMITIVA EVANGELICA PENTECOSTAL en todo el territorio de la República Argentina y a tal efecto comuníquese a los Organismos Competentes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 403/98

Autorízanse prórrogas de proyectos Trabajar II de la provincia de Chaco.

Bs. As., 9/6/98

VISTO la Ley Nº 24.013; la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 8 de mayo de 1997, 613 de fecha 1º de diciembre de 1997, 21 de fecha 22 de enero de 1998 y 85 de fecha 27 de febrero de 1998, las notas recibidas de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CHACO de fechas 22 y 26 de mayo de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97 dispone que los organismos responsables deberán comunicar a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CHACO en las que se solicita una prórroga para Proyectos TRABAJAR II cuyas obras no pudieron ser concluidas debido a las permanentes lluvias durante el periodo de ejecución de los mismos.

Que es necesario elevar mensualmente al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 353 (S.A.F.), la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR II, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 613/97, 21/98 y 85/98 a través de sus artículos 1º asignan recursos para los proyectos mencionados.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, en el artículo 9 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 240/97, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

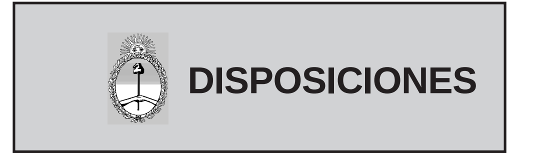
Artículo 1º — Autorizar las prórrogas de los proyectos TRABAJAR II de la provincia de CHACO según se indica en ANEXO I de la presente Resolución. La prórroga solicitada es en todos los casos por UN (1) mes a partir de la fecha de finalización que figura en el anexo antes mencionado.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

PROVINCIA DEL CHACO
PROGRAMA TRABAJAR II

ANEXO I

Nro. de Aprobación	Aprobado por Res. Nº	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha Inicio	Fecha Final
16 0449 01 7	613/97	Machagai	Municipalidad	Sendas Peatonales	14	6	1/12/97	31/5/98
16 0451 01 7	613/97	Colonia Elisa	Municipalidad	Matadero Municipal	30	6	1/12/97	31/5/98
16 0454 01 7	613/97	Fontana	A.C. 8 de Marzo	Sendas Peatonales	55	6	1/12/97	31/5/98
16 0464 01 7	613/97	San Bernardo	Municipalidad	130 Soluciones Habitacionales	42	6	1/12/97	31/5/98
16 0465 01 7	613/97	Machagai	Municipalidad	Camino Lote 26 Tres Palmas	60	6	1/12/97	31/5/98
16 0475 01 7	613/97	Fontana	A. C. 8 de Marzo	Sendas Peatonales	43	6	1/12/97	31/5/98
16 0483 01 8	21/98	Capitán Solari	Municipalidad	Construcción de Letrinas	35	4	1/2/98	31/5/98
16 0484 01 8	21/98	Margarita Belén	Municipalidad	Terminación 25 Viviendas	50	4	1/2/98	31/5/98
16 0485 01 8	21/98	Margarita Belén	Municipalidad	Terminación de 50 Viviendas	50	4	1/2/98	31/5/98
16 0501 01 8	21/98	Capitán Solari	Municipalidad	Apertura de Caminos y Alcantarillas	30	4	1/2/98	31/5/98
16 0507 01 8	21/98	Makallé	Municipalidad	Sendas Peatonales	35	4	1/2/98	31/5/98
16 0509 01 8	21/98	La Verde	Cons. Cam. Nº 16	Construcción de Alcantarillas y Camino	35	4	1/2/98	31/5/98
16 0532 01 8	21/98	Colonia Elisa	Municipalidad	Erradicación de Ranchos	50	4	1/2/98	31/5/98
16 0534 01 8	21/98	Pampa del Indio	Municipalidad	Canales Revestidos y Veredas	40	4	1/2/98	31/5/98
16 0535 01 8	21/98	Pcia. Roca	Municipalidad	Matadero Básico de Excepción	20	4	1/2/98	31/5/98
16 0536 01 8	21/98	Pcia. Roca	Cons. Camin. Nº 57	Construcción de Puentes s/riacho “COATÍ”	25	4	1/2/98	31/5/98
16 0543 01 8	21/98	Makallé	Municipalidad	Aperturas de Caminos y Alcantarillas	45	4	1/2/98	31/5/98
16 0544 01 8	21/98	Makallé	Municipalidad	Veredas y Canales Revestidos	40	4	1/2/98	31/5/98
16 0545 01 8	21/98	Makallé	Coop. Agua Potable	Salón Comunitario	25	4	1/2/98	31/5/98
16 0546 01 8	21/98	La Clotilde	Municipalidad	Apertura de Caminos	45	4	1/2/98	31/5/98
16 0548 01 8	21/98	Colonia Elisa	Municipalidad	Construcción de Plazoletas	42	4	1/2/98	31/5/98
16 0558 01 8	21/98	Margarita Belén	Municipalidad	Anfiteatro Municipal	35	4	1/2/98	31/5/98
16 0559 01 8	21/98	La Clotilde	Municipalidad	Sendas Peatonales	35	4	1/2/98	31/5/98
16 0561 01 8	21/98	Puerto Vilelas	Municipalidad	Construcción de Plazoleta	20	4	1/2/98	31/5/98
16 0593 01 8	85/98	Fontana	A. C. 8 de Marzo	Ampliación Comedor Comunitario	10	3	1/3/98	31/5/98
16 0595 01 8	85/98	Pampa del Indio	Municipalidad	Apertura de Caminos y Alcantarillas	40	3	1/3/98	31/5/98



SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL

Disposición 2/98

Habilítanse Unidades de Atención Integral (U.D.A.I.), Delegaciones y Oficinas de la A.N.Se.S., como bocas de asesoramiento, recepción y registración del referido Sistema, para empleadores y público en general.

Bs. As., 19/5/98

VISTO: La Ley 24.013, la Resolución M.T.S.S. Nº 50/92 y la Resolución M.T.S.S. Nº 539/93, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.013, art. 19 inc. d) establece que el SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL (S.U.R.L.) tiene atribuciones para disponer la habilitación de las distintas bocas de recepción sobre la base de las oficinas existentes en los organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.Se.S.).

Que la A.N.Se.S. viene expandiendo su red de servicios mediante la habilitación de nuevas UNIDADES DE ATENCION INTEGRAL (U.D.A.I.) Delegaciones y Oficinas, con el propósito de aproximar su actuación al público usuario.

Que dichas U.D.A.I. Delegaciones y Oficinas actúan como bocas del S.U.R.L., cumpliendo una importante función de asesoramiento, recepción y registro de la documentación por este Sistema, cuando así corresponde.

Que consecuentemente con lo expresado, corresponde incorporar como bocas directas de esta Dirección a las oficinas recientemente habilitadas, a las que se debe atribuir un código de identificación de conformidad con la Disposición S.U.R.L. 01/98.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Habilítase a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, a las siguientes Unidades de Atención Integral (U.D.A.I.), Delegaciones y Oficinas de la A.N.Se.S., como bocas de asesoramiento, recepción y registración de este Sistema Unico de Registro Laboral (S.U.R.L.), para empleadores y público en general.

DELEGACION	DIRECCION	CODIGO
Gerencia Regional Gran Buenos Aires:		
MERLO	25 de Mayo 1143 - Merlo (BAI)	2130
MONTE GRANDE	Máximo Paz 11 esq. N. Malvinas - Mte. Grande	7140
Gerencia Regional Bonaerense:		
NECOCHEA	Calle 59 Nº 2940 - Necochea	1120
PEHUAJO	Landa y Lavardén - Pehuajó	1140
DE LA COSTA	Avda. 3 Nº 875/79 - V. Gesell	1180
BALCARCE	Calle 16 Nº 693 - Balcarce	1101
CNEL. DORREGO	H. Yrigoyen y España - Cnel. Dorrego	1081
CNEL. PRINGLES	Pellegrini y Alem - Cnel. Pringles	1083
CNEL. SUAREZ	Villegas 77 - Cnel. Suárez	1082
CHASCOMUS	Dorrego 233 - Chascomús	1220
PILAR	San Luis 424 - Pilar	s/Nº
PUNTA ALTA	Alte. Brown 564 - Cnel. Rosales	1084
TRENQUE LAUQUEN	Roca 585 - Trenque Lauquen	1141
LINCOLN	Manuel Anta García Nº 90 - Lincoln	1061
Gerencia Regional Centro:		
CRUZ DEL EJE	San Martín 283 - Cruz del Eje	3070
COSQUIN	Avda. Santa Fe 952 - Cosquín	3071
JESUS MARIA	Paseo del Huerto 191 - Jesús María	3061
LABOULAYE	Avda. Independencia 31/35 - Laboulaye	3101
VILLA DOLORES	San Martín 337 - Villa Dolores	3062
Gerencia Regional Litoral:		
CAÑADA DE GOMEZ	San Martín 154 - Cañada de Gómez	4160
CASILDA	H. Yrigoyen 1215 - Casilda	4102
CERES	Alte. Brown y Santa Fe - Ceres	4081
CHAJARI	Salvarreely 1430 - Chajarí	4061
SAN JORGE	Avda. Alberdi 1155 - San Jorge	4082
SAN JUSTO	Urquiza 2301 - San Justo	4121
VILLA CONSTITUCION	Lisandro de la Torre 222 - Villa Constitución	4101
Gerencia Regional Cuyo:		
JUNIN (MENDOZA)	Avda. Mitre 134 Oeste - Junín	3080
GRAL. ALVEAR	Pierola 629 - Gral. Alvear	3151
JACHAL	Aberastain 567 - Jáchal	3131
VALLE DE UCO	Rivadavia 31 - Valle de Uco	3091
CALINGASTA	Argentina s/Nº - Calingasta	3132
Gerencia Regional Noroeste:		
AÑATUYA	Dr. Estemberg 155 - Añatuya	5050
FRIAS	Rivadavia y Tucumán - Frías	5112
LA QUIACA	Balcarce 243 - La Quiaca	5081
ROSARIO DE LA FRONTERA	M. de Cornejo y Gral. Güemes - Salta	5105
Gerencia Regional Noreste:		
OBERA	9 de Julio 850 - Oberá	6091/92
BERNARDO DE IRIGOYEN	Radio Nacional L. T. 46 - Bdo. de Irigoyen	6061
LAS LOMITAS	Rivadavia y Newbery - Las Lomitas	6071
SANTO TOME	H. Yrygoyen 777 - Santo Tomé	6121
Gerencia Regional Sur:		
CALETA OLIVIA	San Martín 131 Ruta 3 - Caleta Olivia	s/Nº
CHOELE CHOEL	Gral. Villegas 1123 - Choele Choel	2051
EL BOLSON	Moreno 3087 - El Bolsón	2101
ZAPALA	Chaneton y Uriburu - Zapala	2081
SAN MARTIN DE LOS ANDES	Gral. Villegas 100 - Edificio Terminal de Omnibus - 1º piso San Martín de los Andes	s/Nº

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archívese. — Enrique Herrera.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 725 de fecha 7/5/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, la Asociación de Ayuda Mutual El Dorado, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 7, de la Provincia de Misiones. Designa Interventor en la entidad referida, al Sr. Domingo Alejandro José Pividori (DNI. 6.340.472), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislacion vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 726 de fecha 7/5/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Mutual de Asociados del Club Sportivo Suardi, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 807, de la Provincia de Santa Fe. Designa Veedor en la entidad referida al Sr. Ricardo Pedro Pica (DNI. 5.934.368), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA) en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 727 de fecha 7/5/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación de Socorros Mutuos de Gran Bourg, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 586, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los señores Juan de la Cruz Oviedo (LE. 0.949.605), Rodolfo José Verón (DNI. 5.573.761) y Roberto Ramón Loza (DNI. 5.608.797), quienes ejercerán las facultades que la legislacion vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 728 de fecha 7/5/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Sociedad Española de Socorros Mutuos, de la Ciudad de Chillar, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 529, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los señores Teodoro Dardo Flecha (LE. 1.390.776), Alvaro García (CI. 4.803.054) y Jacinto Treneo Pérez (DNI. 5.356.255), quienes ejercerán las facultades que la legislacion vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. La Comisión Normalizadora designada deberá proceder a la adecuación del Estatuto Social de la asociación, en los términos de la Ley 20.321. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 729 de fecha 7/5/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Mutual del Legislador de la Provincia de Córdoba. Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 537, de la Provincia del mismo nombre. Designa Veedor en la entidad referida al Sr. Rubén Danesse (DNI. 10.918.884), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 732 de fecha 8/5/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, la Asociación Mutual Cordón del Plata, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 120, de la Provincia de Mendoza. Designa Interventor en la entidad referida, al CPN Nicolás Pérez (DNI. 8.456.670), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislacion vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 733 de fecha 8/5/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, la Asociación Mutual "CON-SER" Confianza y Servicio, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 960, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Interventor en la entidad referida, al Sr. Isaac Magnorsky (LE. 1.803.421), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislacion vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 16/6 Nº 231.359 v. 16/6/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL sito en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "CASIF" LTDA., matrícula Nº 16.470, con último domicilio denunciado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 660 de Capital Federal, que en el Expte. Nº 67.477/97, mediante el que se sustancia un sumario a la citada entidad, se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 85/98 que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, junio 3 de 1998. VISTO, la notificación por edictos publicada en el Boletín Oficial, según constancia de fs. 17 ... y CONSIDERANDO: Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo ni ofrecido prueba dentro del plazo que a tal efecto se la ha concedido... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e ap. 8 de la Ley 19.549.- Art. 2º: Declarar la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Conceder a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 ... Fdo. Dra. Elena Domínguez. Instructora Sumariante". El presente se publica durante tres (3) días corridos en el Boletín Oficial , conforme a lo establecido por el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 16/6 Nº 231.366 v. 18/6/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL sito en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPERANZA" LTDA, matrícula Nº 15.550, con último domicilio denunciado en la calle Bolivar Nº 321 de Capital Federal, que en el Expte. Nº 68.122/97, mediante el que se sustancia un sumario a la citada entidad, se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 84/98 que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, junio 3 de 1998. VISTO, la notificación por edictos publicada en el Boletín Oficial, según constancia de fs. 17 ... y CONSIDERANDO: Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo ni ofrecido prueba dentro del plazo que a tal efecto se la ha concedido... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e ap. 8 de la Ley 19.549.- Art. 2º: Declarar la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Conceder a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 ... Fdo. Dra. Elena Domínguez. Instructora Sumariante". El presente se publica durante tres (3) días corridos en el Boletín Oficial , conforme a lo establecido por el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Dra. ELENA DOMINGUEZ,Instructora Sumariante.

e. 16/6 Nº 231.367 v. 18/6/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL sito en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE CREDITO "PIRAMIDE" LTDA., matrícula Nº 17.023, con último domicilio denunciado en Av. Pedro Medrano Nº 1250 de la Ciudad de Buenos Aires, que en el Expte. Nº 63.700/96, mediante el que se sustancia un sumario a la entidad, se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 83/98 que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, junio 3 de 1998. VISTO, la notificación por edictos publicada en el Boletín Oficial, según constancia de fs. 31 ... y CONSIDERANDO: Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo ni ofrecido prueba dentro del plazo que a tal efecto se la ha concedido... DISPONGO: Art. 1º: Dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e ap. 8 de la Ley 19.549.- Art. 2º: Declarar la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Conceder a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 ... Fdo. Dra. Elena Domínguez. Instructora Sumariante". El presente se publica durante tres (3) días corridos en el Boletín Oficial , conforme a lo establecido por el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.— Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 16/6 Nº 231.369 v. 18/6/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica en los expedientes números 68.237/97 y 67.830/97 que mediante Resoluciones Nº 315/98 y 3567/97 se ha ordenado instruir el sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, a las entidades Cooperativas que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BARRACAS LIMITADA - MATRICULA Nº 16.646, con último domicilio en Independencia Nº 776 de Capital Federal y COOPERATIVA DE TRABAJO CHANBAR LIMITADA - MATRICULA Nº 13.941 con último domicilio en Rocha 1479 de Capital Federal. En consecuencia y de acuerdo a las normas procesales vigentes, las citadas entidades Cooperativas, tendrán un plazo de Diez (10) días para constituir domicilio en debida forma en el radio urbano de Capital Federal y denunciar el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Se intima además a las citadas entidades para que en el mismo plazo, presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 1º inc. f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549. El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, reglamentario de la Ley 19.549 quedando debidamente notificadas las mencionadas entidades Cooperativas. — Fdo: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 16/6 Nº 231.370 v. 18/6/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.970 del 5 jun. 1998

Expediente Nº 36.023

Síntesis:

ARTICULO 1º.— Inscribir bajo el número de orden "144" en el "Registro de Auditores Externos" a la Dra. CECILIA BEATRIZ MONTI, D.N.I. Nº 12.557.321.

ARTICULO 2º.— Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 16/6 Nº 231.248 v. 16/6/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.971 del 5 jun. 1998

Expediente Nº 33.986

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º.— Autorizar el régimen de alícuotas propuesto entidad LA BUENOS AIRES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. obrante a fs. 155/165.

ARTICULO 2º.— Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta Bana —MESA DE ENTRADAS— Capital Federal.

e. 16/6 Nº 231.252 v. 16/6/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.972 del 5 jun. 1998

Expediente Nº 35.976 - Observaciones al Balance al 31-12-97 de NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL S.A.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º.— Hacer saber a NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL S.A. que deberá brindar explicaciones y adoptar las medidas tendientes a mantener la integridad de su patrimonio, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento de los déficits patrimoniales que la afectan en el plazo previsto en el artículo 31, primera parte, de la ley 20.091.

ARTICULO 2º.— Prohibir a NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL S.A. celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 3º.— Prohibir a NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 4º.— Prohibir a NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL S.A. realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 5º.— Prohibir a NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL S.A. realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 6º.— A los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo segundo.

ARTICULO 7º.— Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 8º.— Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia de los informes de fs. 93; 164/166; 168/170 y 171/177, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/6 Nº 231.247 v. 16/6/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.975 - 5 jun. 1998

Expediente Nº 35.415 - Productor Asesor de Seguros Sr. Presedo Pedro Alberto s/Presunta violación a la Ley 22.400

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.— Disponer la revisión de la Resolución Nº 25.902 de conformidad al art. 22 inc. b) dejándola sin efecto.

ARTICULO 2º.— Instruir a la Gerencia Jurídica a los efectos de que sustancie un nuevo sumario respecto de los hechos informados por la Gerencia de Control a fs. 40 in fine de las presentes actuaciones.

ARTICULO 3º.— Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 16/6 Nº 231.249 v. 16/6/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.976 - 5 jun. 1998

Expediente Nº 28.200 G.P.A. Rioplatense de Reaseguros S.A. s/Inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros.

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.— Cancelar la inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros a G.P.A. RIOPLATENSE DE REASEGUROS S.A., inscripta bajo el Nº 21 (veintiuno) de confomidad con el art. 12º de la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º.— Tómese nota en el Registro de Corredores de Reaseguros, a cargo de la Gerencia Técnica.

ARTICULO 3º.— La presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º.— Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 16/6 Nº 231.251 v. 16/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

9/6/98

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mario NALLIM, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal.

Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 16/6 Nº 231.253 v. 18/6/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 50

CODIGO DE DEPENDENCIA: 50

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION S.A.	TUCUMAN 979 CAPITAL FEDERAL	049003/2	30-69440254-9

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 16/6 Nº 231.423 v. 16/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SAN LUIS

Código de Dependencia: 801

Apellido y nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de inscripción en el Registro	Clave de identificación Tributaria
LOGWINCZUK ALEX	SUCRE 911 SAN LUIS	8000018	20-17646360-1

C.P. DANIEL ALFREDO PEREYRA, Jefe (Int.) Sección R. E. Promovidas, Agencia San Luis.

e. 16/6 Nº 231.427 v. 16/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION - SEGUN R.G. Nº 100/98 (AFIP)

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION	CUIT
SERVICIOS GRAFICOS SRL	25 DE MAYO 1491 POSADAS - MISIONES	6800041	30-68788261-6
FERREYRA, JORGE RAMON	S.L. FRAGA Y 25 DE MAYO SAN JAVIER - MISIONES	6800033	20-14651237-3
GRAFICOP S.R.L.	RIOJA 1890 POSADAS - MISIONES	6800050	30-66040525-5

Cont. DANIEL HORACIO TORTORE, Jefe Agencia Posadas.

e. 16/6 Nº 231.429 v. 16/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRENTAS E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO DE DEPENDENCIA: 051

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
DANIEL A. CHOZAS S.A.C.I.F.	JUNCAL 691 P. 6º C.P. (1062)	50005/4	30-53097675-7

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 16/6 Nº 231.431 v. 16/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 50

CODIGO DE DEPENDENCIA: 50

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
WATMAN SALVADOR WATMAN ADELA Y WATMAN LUIS	VIAMONTE 1367 P. BAJA CAPITAL FEDERAL	049001/6	30-65939310-3

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 16/6 Nº 231.432 v. 16/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 50

CODIGO DE DEPENDENCIA: 50

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
SMURFIT ARGENTINA S.A.	AV. CORDOBA 838 PISO 8 OF. 18 CAPITAL FEDERAL	049002/4	30-50415900-7

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 16/6 Nº 231.434 v. 16/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA TANDIL

Código de Dependencia: 140

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave única de Identificación Tributaria
SERRANO Liliana Beatriz	Machado 1640 - TANDIL	139001/5	27-21460157-0

BERTA B. B. DE QUESADA, Jefa (Int.) Sección B, a/c Agencia Tandil.

e. 16/6 Nº 231.435 v. 16/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 858

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. REGISTRO	CLAVE UNICA IDENTIFICACION TRIBUT.
INTEGRAL CONTINUOS S.R.L.	LAVALLE 1799 ESPERANZA - STA. FE	857003/5	30-67841394-8

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede, a/c Región Santa Fe.

e. 16/6 Nº 231.437 v. 16/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 858

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. REGISTRO	CLAVE UNICA IDENTIFICACION TRIBUT.
LIBRERIA E IMPRENTA RIKCO SRL	TUCUMAN 2636 - S. FE	857001/9	33-68201120-9

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede, A/C Región Santa Fe.

e. 16/6 Nº 231.438 v. 16/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 858

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. REGISTRO	CLAVE UNICA IDENTIFICACION TRIBUT.
FERRATTO ELBIO Y FERRATTO HORACIO SH	CASTELLANOS 2170 SANTA FE	857002/7	30-56907140-9

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede, a/c Región Santa Fe.

e. 16/6 Nº 231.440 v. 16/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 /98

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 47

Código de Dependencia: 047

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave única de Identificación Tributaria
GALIGRAF S.A.	Yerbal 5248 P 4 Of. A	046010/9	30-68494429-7

C.P. MARIA EUGENIA AMALIA ABUYE, Jefa (Int.) Agencia Nº 47.

e. 16/6 Nº 231.441 v. 16/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100. AUTOIMPRESORES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE Nº 1 — REGION MAR DEL PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 127

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
FANGIO Y CIA SACIFI	AV. LURO 5550 MAR DEL PLATA (Bs.As.)	126002/2	30-53642738-8
SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	SAN JUAN Nº 1699 MAR DEL PLATA (Bs.As.)	126001/4	30-59539360-0

C.P.N. CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE, Jefe (Int.) Agencia Sede Mar del Plata Nº 1.

e. 16/6 Nº 231.443 v. 16/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M046

APELLIDO Y NOMBRE RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
ESTILOS GRAFICOS SA	CHARCAS 2737 5º OF A	045028/6	30-63746686-7

C.P.RUBEN VALENTIN PEREZ, Jefe Agencia Nº 46.

e. 16/6 Nº 231.445 v. 16/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M046

APELLIDO Y NOMBRE RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
TALLERES GRAFICOS EPANDI S.R.L.	AV. DIAZ VELEZ 3756	045027/8	30-50027015-9

C.P.RUBEN VALENTIN PEREZ, Jefe Agencia Nº 46.

e. 16/6 Nº 231.447 v. 16/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO GENERAL PICO

Código de dependencia: 571

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Insc. en el Registro	Nº de C.U.I.T.
DIVAN, Raúl Omar y ALBA, Dora Esther	Av. San Martín 231 — GENERAL PICO La Pampa	570001/9	30-60665247-6

Cont. Púb. Nacional MIRIAM E.T. de LARROUSERIE, Jefe Dto. Gral. Pico.

e. 16/6 Nº 231.448 v. 16/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: "DISTRITO GALVEZ"

CODIGO DE DEPENDENCIA: 854

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
CHIOZZI S.A.	AV. DE MAYO 702 GALVEZ-SANTA FE	853001/7	30-50027398-0

CPN COMETTO ALBERTO RAMON, Jefe Distrito Galvez.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 2/6/98.

e. 16/6 Nº 229.813 v. 16/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 6

Código de dependencia: 006

Denominación	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
Degiovanni Raúl Alfredo	Laprida 2049 3º 7	005002/4	20-08406424-7
Deling S.R.L.	Rep. Arabe Siria 3144 5º C	005001/6	30-65407088-8

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 2/6/98.

e. 16/6 Nº 229.808 v. 16/6/98

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS: RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

En la edición del 2 de junio del corriente año, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 229.842 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO Nº 2

DEBE DECIR:

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

e. 16/6 Nº 229.842 v. 16/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 19/5/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION "D"

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
11-857-98	20127200182	GENNARO, JORGE JOSE

C. P. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 3/6/98.

e. 16/6 Nº 229.885 v. 16/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 9

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-009-98	30-68307613-5	RECYCOMB S. A.

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 3/6/98.

e. 16/6 Nº 229.880 v. 16/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA VENADO TUERTO

C.U.I.T	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67480663-5	EL CENCERRO SOC. HECHO	0	69%

C.P. CLAUDIO ROBERTO RISSO, Jefe Agencia Venado Tuerto

e. 16/6 Nº 231.610 v. 16/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8º, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA SALTA

C.U.I.T	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE
30-69064618-4	HORACIO PUSSETTO S.A.	0	100%

Cont. Púb. Nac. ROMANO, GERMAN ENRIQUE, Jefe Div. Fiscaliz. Interna, Región Tucumán.

e. 16/6 Nº 231.611 v. 16/6/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-98.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

C.U.I.T	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61190799-7	Aldefil San Luis S.A.	1	100%

C.P. DANIEL ALFREDO PEREYRA, Jefe (Int.) Sección R. - E. Promovidas Agencia San Luis.
e. 16/6 Nº 231.613 v. 16/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-98.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1.

C.U.I.T Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-55024844-8	AMAICHA S.A.	0	100%
30-69345887-7	SURGRAN S.A.	01	59,54%
30-69345887-7	SURGRAN S.A.	02	59,54%
30-69345887-7	SURGRAN S.A.	03	59,54%

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.
e. 16/6 Nº 231.605 v. 16/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-98.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1.

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-57067302-1	SANDA S.A.	0	100%
20-15208681-5	BARTHELEMY de SAIZIEU, Antonio	0	100%
30-67319005-1	PAMPAS ARGENTINAS AGRU-PACION DE COLABORACION	0	100%
30-68082776-8	MALTEUROP ARGENTINA S.A.	0	100%

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.
e. 16/6 Nº 231.606 v. 16/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-98.

DEPENDENCIA: AGENCIA 009.

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67632859-5	EDUARDO J. ESCASANY Y ELENA URIBURU DE ESCASANY S. DE H.	0	100%

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.
e. 16/6 Nº 231.614 v. 16/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31-08-98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50.

C.U.I.T Nº	CONTRIBUYENTE	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69076608-2	A.B.C. TEXTIL S.A.	0	100

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.
e. 16/6 Nº 231.615 v. 16/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA VENADO TUERTO

C.U.I.T	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-12436584-3	SEGURADO NOEMI GLADY	0	100%

Cont. Púb. CLAUDIO ROBERTO RISSO, Jefe Agencia Venado Tuerto.
e. 16/6 Nº 231.616 v. 16/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
435/0001/98	30-58378030-7	TEXTIL RIO GRANDE S.A.	16/06/1998

Firma: Contador Público RODOLFO ESTEBAN GIANI, Jefe de Distrito Río Grande.
e. 16/6 Nº 231.745 v. 16/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 51

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
051/0001/98	33-61617209-9	LOS CONDORES S.A.	16/06/1998
051/0002/98	30-69228481-6	GRANT THORNTON	16/06/1998

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.
e. 16/6 Nº 231.747 v. 16/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
020/0001/98	30-50336489-8	SIEMENS S.A.	16/06/1998
020/0003/98	30-52204115-3	ALCATEL TECHINT S.A.	16/06/1998

Cont. Públ. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
e. 16/6 Nº 231.749 v. 16/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
049/0001/98	30-69158579-0	MIDWEST ARGENTINA S.A.	16/06/1998
049/0002/98	30-69158036-5	CANTERS S.A.	16/06/1998
049/0005/98	30-59374471-6	OLAZUL S.A.	16/06/1998
049/0006/98	30-65492327-9	BELL EXPORT S.A.	16/06/1998

Abog. GUSTAVO J. KRAIJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 16/6 Nº 231.752 v. 16/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601/307/93

Bs. As., 27/5/98

Se hace saber a SANDRA FABIANA ALTAMIRANO que en el Expediente Nº 601.307/93, que tramita por ante el Departamento Contencioso se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 1404/98 de fecha 3 de marzo de 1998, cuya parte pertinente dice: "...RESUELVO: ...ARTICULO 1º: SOBRESEER PARCIAL Y DEFINITIVAMENTE a SANDRA FABIANA ALTAMIRANDA de la infracción del art. 987 del C.A., en orden a parte de la mercadería que se le secuestrara en el procedimiento de fojas 5, en los términos del art. 1098 inciso b del C.A., ordenándose la devolución a la imputada de la mercadería integrante del acta lote Nº 309/93 (ITEMS 1, 2, y 6 p en su defecto debiendo aplicarse lo dispuesto en la SECCION V TITULO 11 del C.A. Fdo.: LEON GOS, Jefe Int. Departamento Contencioso.

e. 16/6 Nº 231.331 v. 16/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.756/95

Bs. As., 27/5/98

Se hace saber a NORA DIAZ, que en el Expediente Nº 600.756/95, que tramita por ante este Departamento Contencioso, a cargo del DR. LEON AUGUSTO GOS, se ha dictado la RESOLUCION DE CONT. Nº 4407/98 de fecha 21 de mayo de 1998, cuya parte pertinente dice: "...RESUELVO: ...ARTICULO 1º: SOBRESEER PARCIAL Y DEFINITIVAMENTE en la presente causa a NORA DIAZ, de las circunstancias personales mencionadas en autos, en los términos del art. 1112 del C.A/, disponiéndose la devolución de la mercadería integrante del acta-lote Nº 904/94, ITEMS 1, 2, 4, 5, 7 (3 pares de medias de origen argentino), 8 (5 pares de guantes). 9 y 11, o en su defecto proceder de acuerdo a la SECCION V TITULO 11 de la ley 22.415 ARTICULO 2º ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería en los términos de la citada Instrucción Nº 1/98, a la acreditación de la calidad de comerciante y pago de los tributos, que se liquiden respecto del resto de la mercadería (1, 4, 7 y 8 del acta lote Nº 153/93), disponiendo su entrega, o en su defecto proceder de acuerdo a la SECCION V TITULO 11 de la ley 22.415. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ 2º Jefe Departamento Contencioso.

e. 16/6 Nº 231.332 v. 16/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 605.129/95

Bs. As., 29/5/98

Se hace saber a DARIA MOYA. que en el Expediente Nº 605.129/95, se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 1351/97 de fecha 22 de julio de 1997 de marzo, cuya parte pertinente dice: "...RESUELVO: ...ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos efectuada contra DARIA MOYA, en los términos del art. 1090 inciso b del CA., disponiéndose la devolución al interesado de la mercadería integrante del acta lote Nº 979/93. Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Departamento Contencioso.

e. 16/6 Nº 231.329 v. 16/6/98

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

En la edición del 3 de junio del corriente año, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 229.874 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Nº D.I.

IC05-050809-6
IC05-050826-5

DEBE DECIR:

Nº D.I.

IC05-050809-5
IC05-050825-5

e. 16/6 Nº 229.874 v. 16/6/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/6/98

DISPOSICION Nº 144/98 (D.P.) de fecha 1/6/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. CARLOS ALBERTO PORTO.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Cargos de:	30/6/98
Administrador de Aduana de San Luis de la Región Aduanera Mendoza Administrador de Aduana de Mendoza de la Región Aduanera Mendoza Administrador de Aduana: Categoría CTA-03	

CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 12/6 Nº 231.241 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/6/98

DISPOSICION Nº 145/98 (D.P.) de fecha 1/6/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. CARLOS ALBERTO PORTO.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Cargos de:	17/7/98
Administrador de Aduana de Paso de los Libres de la Región Aduanera Posadas Administrador de Aduana de Bernardo de Irigoyen de la Región Aduanera Posadas Administrador de Aduana de Concepción del Uruguay de la Región Aduanera Rosario Administrador de Aduana: Categoría CTA-03	

CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 12/6 Nº 231.242 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/6/98

DISPOSICION Nº 146/98 (D.P.) de fecha 1/6/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. CARLOS ALBERTO PORTO.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Cargos de:	30/6/98
Administrador de Aduana de Pocitos de la Región Aduanera Córdoba Administrador de Aduana de Córdoba de la Región Aduanera Córdoba Administrador de Aduana: Categoría CTA-03	

CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 12/6 Nº 231.243 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/6/98

DISPOSICION Nº 147/98 (D.P.) de fecha 1/6/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. CARLOS ALBERTO PORTO.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Cargos de:	10/7/98
Administrador de Aduana de Ushuaia de la Región Aduanera Comodoro Rivadavia Administrador de Aduana de Puerto Deseado de la Región Aduanera Comodoro Rivadavia Administrador de Aduana: Categoría CTA-03	

CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 12/6 Nº 231.244 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/6/98

DISPOSICION Nº 148/98 (D.P.) de fecha 1/6/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. CARLOS ALBERTO PORTO.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Cargos de:	3/7/98

Administrador de Aduana de Bahía Blanca de la Región Aduanera La Plata
Administrador de Aduana de La Plata de la Región Aduanera La Plata
Administrador de Aduana: Categoría CTA-03

CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 12/6 Nº 231.245 v. 17/6/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE EXTRAORDINARIO CON BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías, a realizarse el 17 de junio de 1998, a las 15:00 hs., en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

AUTOMOVILES - SEMI REMOLQUES - MOTO FURGON - FURGON - CAMION

Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98).

EXHIBICION: Desde el 16-6-98 días hábiles de 9:00 a 12:00 hs. y de 14:00 a 16:00 hs., y el 17-6-98 de 9:00 a 12:00 hs. Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los tel. 331-5132/5377 de la División Rezagos y Comercialización.

INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1º Piso, Oficina 14, Cap. Fed., Tel. 331-5132/5377 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA. El Banco Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.

e. 12/6 Nº 231.155 v. 16/6/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1045; 1046; 1047; 1048; 1049; 1050; 1051; 1052; 1053; 1054; 1055; 1056; 1057; 1058; 1059; 1060; 1061; 1062; 1063; 1081; 1082; 1083; 1084; 1085; 1086; 1087; 1088; 1089; 1090; 1091; 1092; 1093; 1094; 1095; 1131; 1132; 1133; 1134; 1135; 1136; 1137; 1138; 1139; 1140; 1141; 906; 1142; 1143; 1144 y 1145/98-INCyM, se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "VILLA PRIMAVERA" LIMITADA, matrícula 12.689, COOPERATIVA DE TRABAJO "CENTELLA" LIMITADA, matrícula 14.651, COOPERATIVA DE TRABAJO "ERNESTO ARAOZ" LIMITADA, matrícula 11.472, COOPERATIVA DE PROVISION "REMISES N.O.A." LIMITADA, matrícula 17.200, COOPERATIVA DE PROVISION PARA TRABAJADORES CAMIONEROS "CO.PRO.CAM." LIMITADA, matrícula 15.545, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE SEPELIOS "DEL MILAGRO" LIMITADA, matrícula 12.509, COOPERATIVA DE TRABAJO "GENERAL LAMADRID" LIMITADA, matrícula 13.928, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS "RIO MOJOTORO" LIMITADA, matrícula 13.863, COOPERATIVA DE TRABAJO MINERA "TANTAL MINA" LIMITADA, matrícula 15.493, COOPERATIVA DE TRABAJO "SERMACOOP" LIMITADA, matrícula 15.350, COOPERATIVA DE TRABAJO "ROSANGEL" LIMITADA, matrícula 16.280. COOPERATIVA DE TRABAJO PEGASO LIMITADA, matrícula 15.039, COOPERATIVA DE TRABAJO "VIDA NUEVA" LIMITADA, matrícula 15.435, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA FABRICACION DE CALZADO "BARRIO EL TRIBUNO" LIMITADA, matrícula 11.922, COOPERATIVA DE CONSUMO MICRO LIMITADA, matrícula 16.268, CLINICA CO.DE.CO. DEOLINDA CORREA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 13.826, COOPERATIVA DE TRABAJO "UNION" LIMITADA, matrícula 13.283, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS "PARQUE GENERAL BELGRANO" LIMITADA, matrícula 14.552, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "LA COLMENA" LIMITADA, matrícula 11.232, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROFESIONALES DE VENTA "COOPROVENT" LIMITADA, matrícula 12.950, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "VECINAL MERCADO DE ABASTECIMIENTO ZONA NORTE" LIMITADA, matrícula 13.854, COOPERATIVA DE TRABAJO "5 DE MARZO" LIMITADA, matrícula 12.771, COOPERATIVA DE TRABAJO "VERTICE EDUCATIVO AIRAMPO" LIMITADA, matrícula 15.419, COOPERATIVA GRAFICA DE TRABAJO "IMPALA" LIMITADA, matrícula 6518, COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS "SHOPING SALTA" LIMITADA, matrícula 15.022, COOPERATIVA DE TRABAJO "FUTURO" LIMITADA, matrícula 13.615, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO SCONAR LIMITADA, matrícula 12.192, COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL "CAMPO QUIJANO" LIMITADA, matrícula 15.193, COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "VECINAL SALTA" CO.VE.SA. LIMITADA, matrícula 12.673, COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICO "ACUARIO" LIMITADA, matrícula 14.971, COOPERATIVA DE TRABAJO PANIFICADORA CASTAÑARES LIMITADA, matrícula 14.724, COOPERATIVA DE TRABAJO LLAMA LIMITADA, matrícula 15.293, COOPERATIVA DE TRABAJO "C.A.R.E.G." LIMITADA, matrícula 15.361, COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO, VIVIENDA DE COMERCIANTES MINORISTAS Y DISTRIBUIDORES DE SALTA "CODISAL LIMITADA" , matrícula 13.892, COOPERATIVA DE TRABAJO "CRECER" LIMITADA, matrícula 15.008, COOPERATIVA DE TRABAJO "AVANZAR" LIMITADA, matrícula 14.727, COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCACIONAL "7 DE AGOSTO" LIMITADA, matrícula 15.970, COOPERATIVA DE TRABAJO "ORBITA" LIMITADA, matrícula 15.276, COOPERATIVA DE PROVISION PARA TRANSPORTISTAS "STILO" LIMITADA, matrícula 17.063, COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "1º DE MAYO" LIMITADA, matrícula 12.069, COOPERATIVA "ASUNCION" DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 11.626, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL MUEBLE Y MADERA "NOA" LIMITADA, matrícula 14.646, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CREDITO PARA TRANSPORTISTAS "COOPETAX" LIMITADA, matrícula 11.960, COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS "7 DE NOVIEMBRE" LIMITADA, matrícula 8782, COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS "MERCADO INTERNACIONAL DE PULGAS" LIMITADA, matrícula 15.431. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la ciudad y Provincia de Salta; "GASTRONOMIC" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 17.086, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NUEVA" LIMITADA, matrícula 11.293, COOPERATIVA DE TRABAJO "PHOENIX" LIMITADA, matrícula 12.044, estas tres últimas entidades mencionadas con domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA "YACUTINGA" LIMITADA, matrícula 12.668, con domicilio legal en la localidad de Puerto Magdalena, Departamento de El Dorado, Provincia de Misiones y SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA "LA UNICA", matrícula 504, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a las Cooperativas de la Provincia de Salta; de SEIS (6) días a la que está ubicada la Provincia de Misiones y de CUATRO (4) días a la Cooperativa de la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 12/6 Nº 231.038 v. 17/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores MARTINEZ de VEDIA Rodolfo - SKENSVED Lars Poul y al último representante legal de la entidad ARGENBEL Sociedad Anónima, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 047.413/90 Sumario Nº 2258, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/6 Nº 230.441 v. 16/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BUSI Ricardo V., para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 02.822/97 Sumario Nº 3004, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/6 Nº 231.014 v. 19/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores JUAN ELLAFZAR SHARABIUK, AUGUSTO G. SACCO, ARTURO SALGADO y ANTONIO ESPOSITO, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 11.343/96, Sumario Nº 2895, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/6 Nº 231.013 v. 19/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BIONDI Walter, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edifico Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 01.973/97 Sumario Nº 2970, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/6 Nº 231.021 v. 19/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DIP José Luis y a la entidad FRIGORIFICO REGIONAL SANTA ELENA SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquistas 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.821/94 Sumario Nº 2883, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/6 Nº 231.020 v. 19/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LLOPIS Jorge Ernesto, por si y como último representante legal del EDIL Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 027.192/92 Sumario Nº 2600, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/6 Nº 231.018 v. 19/6/98